



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2245

ARMENIA 29 DE MARZO DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 090 DEL 28 DE MARZO DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág.2-5)



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 090 de 28 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde *ad – hoc* de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las contenidas por el numeral 1, del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el literal c, del artículo 1 del Decreto Ley 080 de 1987, el artículo 1 del Decreto 2660 de 1998, el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 0004350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, y el Decreto 377 del 13 de marzo de 2019 "Por el cual se designa alcalde *ad – hoc* para el municipio de Armenia, departamento del Quindío".

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, señala que para la fijación de las tarifas se deberán elaborar estudios de costos:

"Artículo 30. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular".

Que el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, en su inciso 3, establece que para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital":

Artículo 6. Reposición del parque automotor del servicio de pasajeros y/o mixto.

(...)

Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte".

Que el literal c, del artículo 1 del Decreto Ley 080 de 1987, establece las funciones de los municipios en relación con el transporte urbano, entre ellas la de fijar las tarifas del transporte terrestre urbano.

"Artículo 1º. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:

(...)

c) Fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado".



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 090 de 28 MAR 2019

Que respecto del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, en la jurisdicción municipal es autoridad de transporte el Alcalde, como señala el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

“Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

** En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

** En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución”.*

Que en virtud del artículo 1 del Decreto 2660 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.

“Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el Decreto- Ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción.

Que según el artículo 1 de la Resolución 4350 de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, las autoridades municipales elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio; igualmente esta norma establece la estructura de costos a la que se someterá el estudio y la metodología del mismo.

“Artículo 1. En concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Artículo 2. Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos:

(...)

Artículo 3. Establecer la siguiente metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto:

(...)”.

Que mediante el Decreto 102 del 11 de octubre de 2017, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, el cual empezó a regir el día primero de noviembre de 2017.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, a través de su Ingeniero de Transporte y Vías, adelantó el estudio técnico correspondiente a la estructura de costos para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, en el Municipio de Armenia.

Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 090 de 28 MAR 2019

la tarifa en doscientos pesos, pasando de mil ochocientos pesos M/Cte (\$1.800) a dos mil pesos M/Cte (\$2.000), los días hábiles y sábado, y de mil novecientos pesos M/Cte (\$1.900) a dos mil cien pesos M/Cte (\$2.100) los días dominicales y festivos.

Que lo anterior permite evidenciar un incremento en los costos de la canasta para el transporte, elemento determinante de la tarifa por la prestación del servicio. Se debe tener en cuenta que las tarifas hasta ahora vigentes tienen sustento en un estudio de costos para la canasta del transporte, realizado en la vigencia 2017.

Que la Administración Municipal y el gremio transportador, han coincidido en la necesidad de no aplicar el incremento de doscientos pesos M/Cte (\$200) en forma inmediata, y por el contrario establecer inicialmente un incremento de cien pesos M/Cte (\$100) y en forma posterior incrementar los otros cien pesos M/Cte (\$100); de tal forma que el incremento sea gradual y así generar un periodo de transición entre la tarifa actual y la tarifa definitiva según el estudio de costos para la canasta del transporte.

Que el incremento gradual de la tarifa responde al interés general y específicamente a la necesidad de no generar un impacto significativo e inmediato a los ciudadanos que utilizan esta modalidad de transporte público terrestre automotor, que afecte el bolsillo de los ciudadanos en el marco de la difícil situación económica que afronta nuestra sociedad.

Que por lo anterior se establecerá un incremento inicial de cien pesos M/Cte (\$100), tanto en la tarifa de los días hábiles y sábado como la tarifa de dominicales y festivos, a partir del 1 de abril de dos mil diecinueve 2019, y a partir del 1 de noviembre de 2019, se aplicará un incremento de otros cien M/Cte (\$100) pesos en la tarifa de los días hábiles y sábado, así como en la tarifa de dominicales y festivos; completando de esta manera el incremento de doscientos pesos M/Cte (\$200) que arrojó el estudio de costos para la canasta del transporte.

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde *ad hoc* de Armenia procede a establecer la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, en el Municipio de Armenia, así:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, a partir del 1 de abril de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, durante los días hábiles y el día sábado, la suma de mil novecientos pesos M/Cte (\$1.900).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, a partir del 1 de abril de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, durante los días dominicales y festivos, la suma de dos mil pesos M/Cte (\$2.000).

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, a partir del 1 de noviembre de 2019, durante los días hábiles y el día sábado, la suma de dos mil pesos M/Cte (\$2.000).



R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 090 de 28 MAR 2019

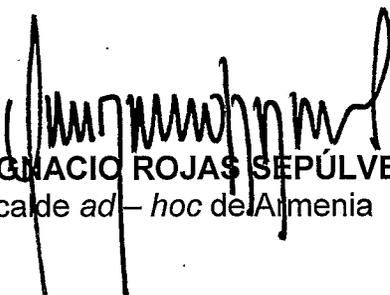
ARTÍCULO CUARTO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, a partir del 1 de noviembre de 2019, durante los días dominicales y festivos, la suma de dos mil cien pesos M/Cte (\$2.100).

ARTÍCULO QUINTO: Todos los vehículos utilizados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, deberán ubicar un aviso con las tarifas aquí establecidas en condiciones de fácil lectura para los pasajeros, so pena de incurrir el conductor en la contravención prevista en el artículo 131, literal B, numeral 15, de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Esta infracción también se configura en el evento que el aviso de tarifas se encuentre deteriorado o adulterado.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 102 del 11 de octubre de 2017.

Dado en Armenia, Quindío a los 28 MAR 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO ROJAS SEPÚLVEDA
Alcalde *ad-hoc* de Armenia

Proyectó/Elaboró: Jannier Andrés López Toro – Abogado, Secretaría de Tránsito y Transporte

Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Transporte y Vías, Secretaría de Tránsito y Transporte

Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur - Secretaria de Tránsito y Transporte

Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor Jurídico del Despacho